

SC-187-2015  
24 de febrero del 2015

**Señor  
Rodis Pérez Juárez  
Tribunal Electoral  
COOPEGUANACASTE R.L**

Estimado señor:

Por este medio me refiero a su consulta planteada el día de hoy por esta vía electrónica, en donde se requiere :

*“jurisprudencia sobre quorum legal para operador, caso concreto tribunal electoral de tres miembros propietarios quedamos dos según nuestro reglamento dos hacen quorum”*

**Sobre el tema consultado, procedo a brindar la siguiente orientación:**

Con vista en la situación del Tribunal Electoral de COOPEGUANACASTE R.L se entiende que contaba con 3 miembros propietarios y un suplente, de los cuales renunciaron dos propietarios.

Al respecto debe indicarse, salvo disposición estatutaria o reglamentaria que regule expresamente el tema de la renuncia de los miembros del Tribunal Electoral, al mismo debe dársele el mismo tratamiento que a las renunciaciones de los miembros de los demás órganos sociales.

Sobre dicho particular, el artículo 30 del Estatuto Social de COOPEGUANACASTE R.L que regula el tema del Tribunal Electoral, no establece nada respecto del tratamiento de las renunciaciones de los miembros del Tribunal, quienes al igual que el resto de los miembros de los órganos sociales, son nombrados en Asamblea.

Debe recordarse además, que en los órganos colegiados de una cooperativa, en caso de renuncia del propietario, asume el suplente de forma definitiva, y deja de ser suplente para convertirse en propietario, así lo establece el artículo 40 de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

En este momento existen dos miembros propietarios en el Tribunal, dado que el suplente que había sido nombrado asumió la calidad de propietario por la renuncia de dos titulares, debiéndose llevar a cabo la integración y elección de cargos respectiva, según operan los demás órganos sociales.

**Tratándose de un órgano colegiado de tres miembros propietarios, dos hacen el quorum mínimo y pueden sesionar y adoptar acuerdos válidamente. Tal ha sido el criterio de esta Asesoría Jurídica para órganos colegiados compuestos por tres propietarios.**

No se cuenta con jurisprudencia específica sobre este tema en Tribunales Electorales, pero es el criterio utilizado en órganos colegidos integrados por tres miembros, como es el caso del Comité de Educación y Bienestar Social y el Comité de Vigilancia.

Atentamente,



**Lic. Juan Castillo Amador, Asesor Jurídico  
Supervisión Cooperativa**



**JCA/JCA**  
C.c. Consecutivo/ Expediente